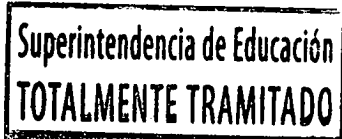




MIC/JAL/MZC/ASM/SRV/DMA/RZO/JBA/MEOC

**DISPONE LA SUSPENSIÓN DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
EDUCACIONALES QUE INDICA.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 0180

SANTIAGO, 26 MAR 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.529, de 2011, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 20.832; en la Ley N° 20.845; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud; el Dictamen N° 3610-20, del Contralor General de la República; el Dictamen N° 53, del Superintendente de Educación; el Decreto N° 352, de 2019 de nombramiento del Superintendente de Educación, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N°20.529, se crea la Superintendencia de Educación, en adelante la "Superintendencia" como "un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relaciona con el Presidente de la Republica por intermedio del Ministerio de Educación".
2. Que, el objeto de la Superintendencia será fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia, en adelante "la normativa educacional". Asimismo, fiscalizará la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos subvencionados y que reciban aporte estatal y, respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso

de denuncia. Además, proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

3. Que, en el ejercicio de sus funciones la Superintendencia de Educación, a través de sus distintas divisiones, realiza diversos procedimientos administrativos, orientados a ejecutar las funciones que la ley le ha encomendado. En ese sentido, la División de Fiscalización realiza procedimientos de inspección respecto del cumplimiento de la normativa educacional por parte de los establecimientos educacionales, así como también del uso de los distintos recursos que perciben sus entidades sostenedoras, según lo dispone el Párrafo 2º, Título III de la Ley N° 20.529; la División de Comunicaciones y Denuncias recibe los requerimientos provenientes de los distintos miembros de las comunidades educativas, las acoge a tramitación y promueve las instancias de mediación, conforme a lo indicado en el Párrafo 4º del Título III de la Ley N° 20.529.
4. Por su parte, la Fiscalía lleva a cabo procedimientos administrativos de diversa naturaleza: sancionatorio, en virtud del párrafo 5º del título III de la Ley N° 20.529 y de la Ley N° 20.832¹; y, en conjunto con las otras divisiones, el procedimiento de legalidad de uso de recursos, en virtud del Decreto Supremo N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación y la Resolución Exenta N° 2320, de 2016, de este Servicio; de clausura de establecimientos de educación parvularia, en virtud del artículo 16 de la Ley N° 20.832 y la Resolución Exenta N° 276, de 2019, de este origen; y procedimiento de autorización de aumento de canon de arrendamiento, en virtud del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.845 y la Resolución Exenta N° 197, de 2018, de esta Superintendencia; todos los cuales están sujetos a distintos plazos legales en sus etapas, ya sea para los sostenedores o público en general, como para la Superintendencia de Educación.
5. Que, mediante Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación del virus Covid-19, el que, con fecha 11 de marzo de 2020, fue calificado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud.
6. Que, mediante Dictamen N° 3610-20, la Contraloría General de la República ha indicado que los Jefes Superiores de los Servicios, se encuentran facultados para suspender los plazos de los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo, en ejercicio de las facultades de dirección, administración y organización, que les confiere la ley N° 18.575.

¹ Incluidos aquellos procedimientos respecto de establecimientos de educación parvularia que se encuentran en período de adecuación, a los que aplica la "Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia" aprobada mediante la Resolución Exenta N° 381, de 2017, de este Servicio.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 180, de fecha 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, se dispuso la suspensión de clases en todos los establecimientos educacionales del país, medida que con fecha 25 de marzo, fue ampliada hasta el día 30 de abril.
8. Que, mediante Oficio Ordinario N° 540, de fecha 17 de marzo de 2020, del Superintendente de Educación, se indicaron los servicios mínimos que deben mantener los establecimientos educacionales, durante la suspensión de clases decretada por el Ministerio de Salud, los que se restringen al suministro de alimentos para alumnos, mantención de servicios de higiene y ejecución de campañas sanitarias o de inmunización, además del deber de cuidado respecto de los alumnos que asistan voluntariamente a clases.
9. Que, mediante el Dictamen N° 53 de este Servicio, de fecha 17 de marzo de 2020, se indica que la Superintendencia deberá adoptar todas las medidas especiales que resulten necesarias, para ejercer sus potestades con apego a los principios de mensurabilidad y razonabilidad.
10. Que, el artículo 27 de la Ley N° 19.880, norma supletoria a todo procedimiento administrativo, admite que los plazos a los que éste está sometido, puedan ser afectados por razones de caso fortuito o fuerza mayor.
11. Que, teniendo en cuenta las características de la presente crisis sanitaria, las autoridades competentes, han decretado una serie de medidas excepcionales de carácter sanitario orientadas a disminuir las posibilidades de contagio entre personas, entre las que se cuentan, órdenes de aislamiento o cuarentenas de carácter general y local, definición de cordones y aduanas sanitarias, y medidas especiales de protección para poblaciones vulnerables, entre otras.
12. Que, con la misma finalidad, las referidas autoridades han resuelto, además, suspender las actividades escolares presenciales en todo el país y para todo tipo de establecimientos, producto de lo cual, resulta ineficaz y contrario al comentado objetivo de salud pública, que este Servicio mantenga su actividad fiscalizadora y sancionatoria de manera normal.
13. Que, en efecto, en el escenario actual, toda actividad de inspección por parte de esta Superintendencia redundaría en una exposición innecesaria al virus COVID-19, tanto respecto de los funcionarios que se desempeñan en esta repartición pública, como de los profesionales y asistentes de la educación que cumplen funciones en los establecimientos educacionales, que se verían incentivados a concurrir a sus lugares de trabajo para satisfacer requerimientos administrativos, siendo una obligación de este organismo, además, custodiar sus derechos en los términos del artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.



14. Que, por su parte, la Superintendencia de Educación, en cuanto órgano público y cumpliendo sus responsabilidades en materia de seguridad como empleador, ha tomado las medidas que amerita la situación de emergencia sanitaria, implementando sistemas de trabajo a distancia, resguardando el cumplimiento de las funciones mínimas de este servicio.
15. Que, atendiendo la situación de fuerza mayor descrita y la existencia de plazos actualmente en curso, resulta necesario resguardar los derechos de los sostenedores, profesionales y asistentes de la educación, público en general, así como también de los funcionarios de la Superintendencia, procediéndose a suspender los procedimientos administrativos actualmente en tramitación y los plazos legales y administrativos asociados a cada uno de ellos.

RESUELVO:

- 1º SUSPÉNDANSE**, los procedimientos administrativos educacionales seguidos ante esta Superintendencia, incluyéndose en éstos, los de fiscalización del cumplimiento normativo y de verificación de uso de recursos por parte de los establecimientos educacionales; los procedimientos de denuncias y mediación; los procedimientos sancionatorios, de autorización de aumento de canon de arrendamiento y de clausura de establecimientos de educación parvularia.
- 2º SUSPÉNDANSE**, los plazos legales y administrativos, asociados a aquellos procedimientos que se encuentren en curso mencionados en el resuelvo anterior, especialmente aquellos regulados en los párrafos 2º, 3º, 4º, 5º, del Título III, de la Ley N° 20.529 y en el Título III, del Decreto Supremo N° 469, del año 2013, del Ministerio de Educación, entre los días 26 de marzo de 2020 y 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.
- 3º TÉNGASE PRESENTE**, que de mantenerse la suspensión de clases presenciales en todo el país o de prolongarse la situación de emergencia sanitaria, esta medida podrá prologarse mediante la dictación del correspondiente acto administrativo; sin perjuicio de que este Servicio disponga otras medidas excepcionales o excluya algún procedimiento en forma expresa, lo que deberá ser debidamente comunicado.
- 4º TÉNGASE PRESENTE**, que una vez finalizada la medida de suspensión indicada en el resuelvo 1º, los plazos mencionados en el resuelvo 2º continuarán corriendo como si no se hubieren suspendido.
- 5º ESTABLÉZCASE** que, por razones impostergables de buen servicio, los efectos jurídicos de esta Resolución se producirán en forma inmediata, esto es, desde el día 26 de marzo de 2020, fundado en que se trata de un acto originado en circunstancias excepcionales de fuerza mayor, que produce consecuencias favorables para los interesados y cuya dictación no lesiona derechos de terceros. Lo anterior, sin perjuicio

de la posterior publicación de la misma en el sitio web institucional y en el diario oficial, conforme se ordenará en el resuelvo 8° siguiente.

6° DÉJASE CONSTANCIA, que los documentos presentados por los sostenedores durante este período serán igualmente considerados al concluir la suspensión de los procedimientos administrativos.

7° COMUNÍQUESE, a los sostenedores de establecimientos educacionales del país.

8° PUBLÍQUESE, una vez totalmente tramitada la presente Resolución Exenta, en la página web institucional www.supereduc.cl y un extracto de la misma en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
★ ★
CRISTIAN O'BRYAN-SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Gabinete
- División Fiscalía
- División de Fiscalización.
- División de Comunicaciones y Denuncias
- Intendencia de Educación Parvularia
- Direcciones Regionales de la Superintendencia
- Departamento de Auditoría
- Subsecretaría de Educación
- Subsecretaría de Educación Parvularia
- Dirección de Educación Pública
- Sostenedores